



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 208-2025-MDC/A

Pueblo Nuevo de Colán, 21 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 184-2025-MDC-OGAJ, de Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 225-2025-MDC/UFRH, de Unidad Funcional de Recursos Humanos, Oficio N° 010-2025/SITRAMUN-MDC, del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Colán, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 30305, en su artículo 194 señala, que las Municipalidades son los órganos del Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Mediante **Oficio N° 010-2025/SITRAMUN-MDC** del 21 de abril de 2025, emitido por los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Colán, quienes, teniendo en cuenta sus fundamentos de hecho y derecho, además las opiniones vertidas por SERVIR, y las sentencias Judiciales del Poder, no existiendo la NULIDAD DEL ACTA FINAL DEL 22/05/2023, y al no existir una SENTENCIA JUDICIAL que declare NULA el ACTO JURIDICO como es el ACTA FINAL del CONVENIO COLECTIVO DEL AÑO 2023, **SOLITAN** a usted disponer a quien corresponda **se proceda a continuar el PAGO DEL INCREMENTO DE REMUNERACIONES a los trabajadores municipales, evitando de esta manera discriminación, abuso de autoridad por vulneración de derechos laborales de los trabajadores de esta Municipalidad Distrital de COLAN.**

Que, el Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos a través del Informe N° 225-2025-MDC/UFRH del 29 de abril de 2025, en cuanto a lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad distrital de Colán, en su análisis señala (...) que como unidad le corresponde mantener una posición de cautela administrativa, evitando generar actos que pueden contravenir el principio de legalidad o afectar la sostenibilidad presupuestal de la Entidad.

Que, con Informe Legal N° 184-2025-MDC-OGAJ, de Oficina General de Asesoría Jurídica, en su análisis y legislación, señala lo siguiente:

Que, la Comisión Negociadora se reunió el 22 de mayo de 2023, acordando otorgar el incremento de S/ 300,00 mensuales en la remuneración a los servidores sindicalizados y no sindicalizados de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, a partir de enero del año 2024, tal como consta en el **Acta Final - Comisión Negociadora** del 22 de mayo de 2023 (acta que obra Folios N° 520), la cual fue entregada al alcalde de la Entidad mediante el informe n.° 02-2023-CN-PACT-COLECT-MDC de 25 de mayo de 2023, para que se continúe con el trámite de aprobación, razón por la cual mediante la **Resolución de Alcaldía n.° 195-2023-MDC-A** de 25 de mayo de 2023, se resolvió:

"ARTÍCULO 1°- Aprobar el Acta Final de acuerdos de negociación bilateral del Pliego de Reclamos, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales del distrito de Colán, la misma que se adjunta y forma parte integrante del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 2°- Precisar que los puntos aprobados del Pliego de Reclamos establecidos en el acta a que se refiere el artículo anterior, entraran en vigencia a partir del 01 de enero de 2024 y son las siguientes:

DEMANDAS ECONOMICAS:



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



ACUERDO 1: OTORGAR EL INCREMENTO DE S/. 300.00 (Tres cientos y 00/ 100 Soles) MENSUAL EN LA REMUNERACION A LOS SERVIDORES SINDICALIZADOS Y NO SINDICALIZADOS DEL D.L. 276 Y D.L. 728, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2024.

(...)"

SOBRE EL CONVENIO COLECTIVO APROBADO POR LA ENTIDAD

Que, mediante Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0453-SCE de 17 de junio de 2024, Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad Municipalidad distrital de Colán:

"INCREMENTO DE REMUNERACIONES DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LOS REGÍMENES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N°s 276 Y 728, POR CONVENIO COLECTIVO"

(...)

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INCREMENTO DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES MUNICIPALES DE LOS REGIMENES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 276 Y 728, A TRAVÉS DE CONVENIO COLECTIVO DESCENTRALIZADO EFECTUADO AL MARGEN DE LA NORMATIVA Y SIN CONSIDERAR EL INCREMENTO REMUNERATIVO YA OTORGADO POR CONVENIO COLECTIVO CENTRALIZADO, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS.

De la evaluación a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Colán, en adelante "La Entidad", en relación al incremento de remuneraciones de los trabajadores sindicalizados de los regímenes de los decretos legislativos n.º 276 y 728, otorgado a través del convenio colectivo arribado entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores de la Entidad, se ha evidenciado que éste se ha realizado sin seguir el procedimiento de negociación colectiva a nivel descentralizado establecido en los lineamientos para la implementación de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM, puesto que no se designó a los representantes de la negociación colectiva por parte de la Entidad ni se revisó el proyecto de convenio colectivo, dentro de los tres (3) días hábiles de presentado el mismo, tampoco se inició el trato directo dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el proyecto de convenio colectivo, ni se cumplió con efectuar el registro de las peticiones contenidas en el proyecto de convenio colectivo en el "Módulo de solicitudes de proyecto de convenio colectivo" del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el plazo de un (1) día hábil de presentado el proyecto de convenio colectivo y se elaboró un informe que garantiza la viabilidad presupuestal sin tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público elaborado por el MEF y sin detallar el costo de implementación del proyecto del convenio colectivo, asimismo, no se consideró el convenio colectivo a nivel centralizado 2023 - 2024, en el cual ya se pactaba un incremento de remuneraciones para trabajadores de los regímenes del decreto legislativo 276 y 728. Pese a todo a ello, la Entidad aprobó el convenio colectivo que incrementaba en S/ 300.00 mensuales las remuneraciones de los trabajadores de los decretos legislativos n.ºs 276 y 8728 sindicalizados.

Estos hechos transgredieron lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley n.º 31188, referido a la articulación de las materias negociables y el procedimiento de negociación colectiva en el sector público, respectivamente.

Del mismo modo, transgredieron lo establecido en el numeral 5.2 y el numeral 5.3 del artículo 5, el inciso a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6, el numeral 13.1, 13.3 y 13.4 del artículo 13, el numeral 14.6 del artículo 14, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 16.1 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM, referidos a los niveles de negociación colectiva, materias negociables, garantía de viabilidad presupuestal, presentación del proyecto de convenio y conformación de la representación empleadora y secretaría técnica y revisión y observaciones, respectivamente, situación antes descrita ha afectado la correcta administración de los fondos públicos



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Que, según el **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0453-SCE** dicho incremento remunerativo no les corresponde, toda vez que no se cumplió con lo establecido en los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188-Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, **generando con ello un perjuicio económico a la Entidad en los meses de enero, febrero, marzo y abril 2024 que suman el importe de S/ 51 238,568**, que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Incremento de remuneraciones a los trabajadores DL 276 Y 728 en los meses de enero, febrero, marzo y abril 2024

Trabajadores	N° Trabajadores	Incremento de Remuneraciones Enero 2024	Incremento de Remuneraciones Febrero 2024	Incremento de Remuneraciones Marzo 2024	Incremento de Remuneraciones Abril 2024	Total Incremento de Remuneraciones			
						(Enero + Febrero + Marzo + Abril) x N° Trabajadores	Total Essalud 9%	Total SCTR 2.36%	Perjuicio Económico
Personal Administrativo Nominado - D.L. 276	28	300.00	300.00	300.00	300.00	33,600.00	3,024.00		36,624.00
Personal Contratado a Plazo Fijo - D.L. 276	2	300.00	300.00	300.00	300.00	2,400.00	216.00		2,616.00
Personal Obrero Permanente - D.L. 728	3	300.00	300.00	300.00	300.00	3,600.00	324.00	84.96	4,008.96
Personal Obreros Contratados - D.L. 728	4	300.00	300.00	300.00	300.00	4,800.00	432.00	113.28	5,345.28
Personal Repuesto DL 276	1	300.00	300.00	300.00	300.00	1,200.00	108.00		1,308.00
Personal Repuesto DL 728	1	300.00	300.00	300.00	300.00	1,200.00	108.00	28.32	1,336.32
TOTAL	39	300.00	300.00	300.00	300.00	46,800.00	4,212.00	226.56	51,238.56

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos por la Municipalidad Distrital de Colán (Apéndice n.º 34)
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, la Jefe del Órgano de Controla Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita, **RECOMENDÓ** al Titular de la Entidad:

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Colán comprendidos en los hechos irregulares "Incremento de remuneraciones de servidores municipales de los regimenes de los decretos legislativos n° 276 y 728, a través de convenio colectivo descentralizado efectuado al margen de la normativa y sin considerar el incremento remunerativo ya otorgado por convenio colectivo centralizado, afectando la correcta administración de los fondos públicos", del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

Al respecto, es preciso indicar que, posterior a la comunicación del pliego de hechos, con fecha 28 de mayo de 2024, se reunieron los funcionarios, exfuncionarios y servidores integrantes de la Comisión Negociadora, designados mediante Resolución de Alcaldía n.º 183-2023-MDC-A de 16 de mayo de 2023 y suscribieron el ACTA DE ACUERDOS del de 2024, en la misma fecha, en la cual se acordó lo siguiente:

"(...)

II. ACUERDOS:

Por los fundamentos precedentemente, expuestos los integrantes de la Comisión Negociadora, por unanimidad acuerdan:

1. Suspender de forma inmediata la ejecución del Pacto Colectivo del año 2023, suscrito por los integrantes de la Comisión Negociadora, con fecha 22 de mayo de 2023, a través del cual se acordó el incremento de remuneraciones por el monto de S/300,00 mensuales en la remuneración de los servidores sindicalizados y no sindicalizados de los decretos legislativos 276 y 728, debiendo ponerse a conocimiento la presente acta de Alcaldía para los fines respectivos.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



2. Que la Entidad empleadora solicite a la Procuraduría Pública Municipal plantee ante el órgano jurisdiccional competente la nulidad del Acta Final - Comisión Negociadora del 22 de mayo de 2023, el cual se tomó como único acuerdo el incremento de S/ 300.00 mensuales en las remuneraciones de los trabajadores de los decretos legislativos 276 y 728 sindicalizados y no sindicalizados.
3. Que, en cuanto al perjuicio económico de S/ 58,500.00, en forma solidaria asumiremos la devolución en armadas mensuales de acuerdo al siguiente cronograma:
 - a) El 30.05.2024, el monto de S/ 15,000.00 Soles, conforme se acreditará con el respectivo Boucher, el cual será puesto a conocimiento al OCI Paita.
 - b) El 28.06.2024, el monto de S/ 10,875.00 Soles, cuyo Boucher será puesto a conocimiento al OCI Paita.
 - c) El 30.07.2024, el monto de S/ 10,875.00 Soles, cuyo Boucher será puesto a conocimiento al OCI Paita.
 - d) El 29.08.2024, el monto de S/ 10,875.00 Soles, cuyo Boucher será puesto a conocimiento al OCI Paita.
 - e) El 30.09.2024, el monto de S/ 10,875.00 Soles, cuyo Boucher será puesto a conocimiento al OCI Paita. (...)"



En primer lugar, es necesario señalar que, la Constitución Política reconoce en los arts 22° y 23° que el trabajo es un derecho del trabajador y medio de su realización como persona, por lo que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, (...); igualmente, en el art. 28° de la misma norma fundamental se expresa: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

1. Garantiza la libertad sindical.
 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.
- Y que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. (...);

Que, la Autoridad Nacional de servir se ha pronunciado respecto a los lineamientos para llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado mediante Informe Técnico N° 001033-2022-SERVIR-GPGSC, ha concluido lo siguiente:



"Para negociar colectivamente a nivel descentralizado en materias económicas y adoptar acuerdos sobre las mismas, debe conocerse previamente si se llegó a pactar o no acuerdos económicos en la negociación colectiva a nivel centralizado.... De la anterior, se colige, que para negociar colectivamente a nivel descentralizado en materias económicas y adoptar acuerdos sobre las mismas, debe conocerse previamente si se llegó a pactar o no acuerdos económicos en la negociación colectiva a nivel centralizado... De ahí que, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias económicas no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer los acuerdos pactados a nivel centralizado (...)"

Adicionalmente, en cuanto al **Acta Final de Negociación Colectiva 2023-2024/MDC**, ha puntualizado que mediante Acta Final de Negociación Colectiva del año 2023-2024, de fecha 22 de mayo de 2023 se acordó el incremento de remuneración de S/. 300.00 soles para los servidores sindicalizados y no sindicalizados de los decretos legislativos 276 y 728 de la Municipalidad Distrital de Colán, el cual la entidad ha venido cumpliendo con su efectividad desde el mes de enero a mayo de 2024, vulnerando con ello la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que ha señalado que para efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptadas en la negociación colectiva centralizada, siendo claro



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



que no se podrá repetir ninguna materia acordada en el convenio ya firmado como lograr otro aumento salarial.

En esa línea, ha sea evidenciado que el convenio colectivo arribado entre la Municipalidad Distrital de Colán, en adelante "La Entidad" y el Sindicato de Trabajadores de la Entidad, se ha realizado sin seguir el procedimiento de negociación colectiva a nivel descentralizado establecido en los lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, puesto que está acreditado, que no se consideró el convenio colectivo a nivel centralizado 2023 – 2024, en el cual ya se pactaba un incremento de remuneraciones para trabajadores de los regímenes del decreto legislativo 276 y 728. Pese a todo a ello, la Entidad aprobó el convenio colectivo que incrementaba en S/ 300,00 mensuales las remuneraciones de los trabajadores de los decretos legislativos 276 y 728 sindicalizados y no sindicalizados. En ese contexto, estos hechos transgredieron lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley n.° 31188, referido a la articulación de las materias negociables a nivel descentralizado y el procedimiento de negociación colectiva en el sector público a nivel descentralizado, respectivamente. Del mismo modo, transgredieron lo establecido en el inciso b) del numeral 5.2 y el numeral 5.3 del artículo 5, el inciso a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6, el numeral 13.1, 13.3 y 13.4 del artículo 13 y el numeral 14.4, 14.5, 14.6 del artículo 14 y el numeral 16.1 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referidos a los niveles de negociación colectiva, materias negociables en el nivel descentralizados, garantía de viabilidad presupuestal, presentación del proyecto de convenio y conformación de la representación empleadora y secretaria técnica.

Ergo, cualquier pacto en contrario es nulo e inaplicable, en razón a ello, se debe plantar la nulidad del Acta Final – Comisión Negociadora del 22 de mayo de 2023, por haberse incurrido en la **causal** cuando el Convenio Colectivo por haber **contravenido** lo establecido lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley n.° 31188 y lo establecido en el inciso b) del numeral 5.2 y el numeral 5.3 del artículo 5, el inciso a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6, el numeral 13.1, 13.3 y 13.4 del artículo 13 y el numeral 14.4, 14.5, 14.6 del artículo 14 y el numeral 16.1 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, por lo que de continuar con la ejecución del pacto colectivo, daría lugar que se continúe con el perjuicio económico en contra de la entidad, afectado de esta forma la correcta administración de los fondos públicos.

Tal como lo establecido el **Artículo 30¹.- Incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos, establece:** El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron.

Finalmente, como ya lo señalé precedentemente, está acreditado que el convenio colectivo adolece de un vicio de nulidad, por lo que deberá impugnarse el mismo ante la vía judicial correspondiente, salvo fallo en contrario del órgano jurisdiccional respectivo.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera y **concluye** que, de acuerdo a los

¹ DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



fundamentos precedentemente expuestos y en atención al **Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0453-SCE** de 17 de junio de 2024, Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad Municipalidad distrital de Colán, de lo concluido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos a través del Informe N° 225- 2025-MDC/UFRH, el letrado es de la **Opinión**: se declare Infundado lo solicitado por los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Colán, a través del **Oficio N° 010-2025/SITRAMUN-MDC** del 21 de abril de 2025, en cuanto se proceda a continuar con el PAGO DEL INCREMENTO DE REMUNERACIONES VÍA PACTO COLECTIVO DEL AÑO 2023 a los trabajadores municipales. Toda vez que está acreditado que el *Convenio Colectivo² se ha suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron*, de conformidad al artículo 31 DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, salvo mejor parecer.

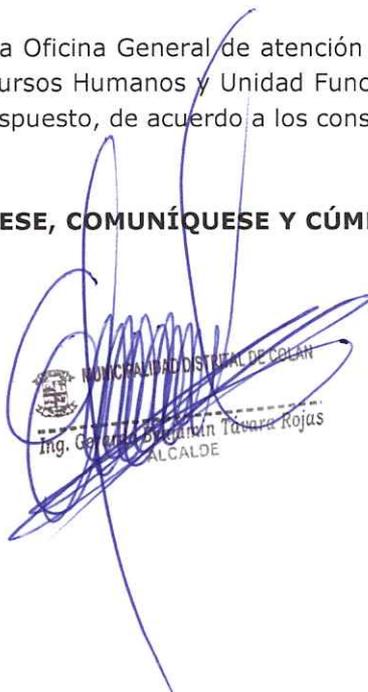
Estando a lo expuesto, y con el informe de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20 inciso 6) a esta Alcaldía;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Colán, a través del **Oficio N° 010-2025/SITRAMUN-MDC** del 21 de abril de 2025, en cuanto se proceda a continuar con el PAGO DEL INCREMENTO DE REMUNERACIONES VÍA PACTO COLECTIVO DEL AÑO 2023 a los trabajadores municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a Oficina General de atención al Ciudadano y Gestión documentaria, Unidad funcional de Recursos Humanos y Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Municipalidad Distrital de Colán
Ing. Gerardo Guzmán Távora Rojas
ALCALDE

² Acta final – Comisión Negociadora suscrita el 22 de mayo de 2023.